

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/Notif.95.98

5 de abril de 1995

(95-0824)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>REPÚBLICA ESLOVACA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Oficina de Normalización, Metrología y Pruebas de Eslovaquia (ÚNMS SR)
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [], 5.6.2 [X], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Productos de cosmética, jabón (3303-3307; 3401), polvos de jabón (3402), correas transportadoras (4010), textiles y productos textiles (5208-5212; 5309; 5401; 5402; 5407; 5408; 6101-6117; 6201-6211; 6213; 6301; 6302; 6309; 6526), cuerdas (5607), tuberías para minería (5911), materiales para soldar, instrumentos, mecanismos y materiales utilizados para soldar (2530; 3810; 7308; 7311; 7318; 7610; 8311; 8405; 8414; 8468; 8481; 8415; 9004), cartapacios, calzado y determinados productos de cuero (4202; 4203; 6401-6404), determinados productos para la protección de la salud y la seguridad en el empleo (3917-3921; 3923; 3925; 3926; 4008; 4009; 4015-4017; 4203-4205; 4303; 4304; 5007; 5111-5113; 5208-5212; 5309; 5310; 5407; 5408; 5512-5516; 5601; 5603; 5607; 5609; 5701-5705; 5903; 5904; 5907; 5909; 6002; 6101-6104; 6110; 6113; 6114; 6116; 6201-6204; 6210; 6211; 6216; 6306; 6401-6405; 6503; 6505; 6506; 6810; 6811; 6815; 6904; 7019; 7616; 8421; 8518; 9004), maquinaria para la agricultura, la industria alimentaria y la silvicultura (8421; 8422; 8428; 8432-8438; 8514; 8701), combustibles y aceites (2710), mejoradores de combustibles y lubricantes (3811), determinados plásticos y productos de plástico (3901-3904; 3908; 3920; 3921; 3923-3926; 4009; 4016; 4017; 8546; 8547).
5.	Título y número de páginas del documento notificado: Certificación obligatoria de determinados productos -Decretos N ^{os} 81, 82, 84, 85, 87, 88, 90, 91/1994 ÚNMS SR.
6.	Descripción del contenido: Con el título, "Certificación obligatoria" el reglamento técnico propuesto -certificación obligatoria de determinados productos según los Decretos N ^{os} 81, 82, 84, 85, 87, 88, 90, 91/1994 de la ÚNMS SR de 1 ^o de diciembre de 1994- estipula que los productos citados han de ser sometidos a pruebas de seguridad mecánica, eléctrica y contra incendios, de higiene, salud y protección del medio ambiente, seguridad en el empleo y ahorro de energía, y luego a la certificación de su conformidad con las normas técnicas y disposiciones legislativas especificadas.

7.	Objetivo y razón de ser: Se establecen pruebas obligatorias en sustitución del sistema actual de homologación obligatoria de productos a fin de armonizar los sistemas de certificación de la conformidad aplicados en los países de la Unión Europea y de la AELC (de conformidad con el denominado "Planteamiento global en materia de certificación y pruebas", de 13 de junio de 1989) de forma que el procedimiento de certificación de la conformidad de los productos sea plenamente compatible a la luz de las directivas de la UE, lo que hará posible, en su momento, el reconocimiento mutuo de los certificados.
8.	Documentos pertinentes: a) Documentos anteriores: - Ley N° 30/1968 Zb. sobre las pruebas oficiales, a tenor de la reglamentación siguiente. - Decreto FUNM N° 101/1988 sobre la certificación de productos. b) Documentos internacionales: - Documento de la Comisión Europea N° 89/C 267/3, de 15 de junio de 1989, titulado "Planteamiento global en materia de certificación y pruebas. Los instrumentos para garantizar la calidad de los productos industriales." - Decisión del Consejo de la UE, de 13 de octubre de 1990, relativa a los módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad que van a utilizarse en las directivas de armonización técnica. - Directiva del Consejo de la UE N° 90/396/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos de gas. - Directiva del Consejo de la UE N° 92/42/CEE, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos. c) Publicación en la que hay una referencia: Boletín ÚNMS N° 14/1994 (Vestník ÚNMS SR N° 14/1994) d) Publicación en la que se publicará la propuesta después de su aprobación: Gaceta Oficial de la República Eslovaca
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: 1° de mayo de 1995
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 30 de abril de 1995
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución: